



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 17 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00263-00
DEMANDANTE:	GLORIA ELENA TABORDA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto, el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por GLORIA ELENA TABORDA identificado(a) con C.C. N° 3.572.845 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a la entidad demandada a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió copia de la misma por parte de la demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a la demandada, se le remitirá la demanda digitalizada.
3. RECONOCER personería a la abogada JOHANA ANDREA MONTOYA DÍAZ, con T.P. 188.688 del C.S de J para llevar a acabo los intereses de la demandante conforme al poder obtenido y tras verificarse la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:
  - a) Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto con ocasión de la reclamación de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del afiliado JORGE IVÁN ARBELAEZ AREIZA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 8.309.856, incluida la investigación administrativa que se hubiera abierto con ocasión de dicha reclamación, además certificará si el mismo tenía la calidad de afiliado o pensionado, en el primer caso allegará historia laboral completa, actualizada y válida para el reconocimiento de prestaciones económicas; en el segundo caso, que fuera pensionado, allegará certificación de la mesada pensional que recibía para la fecha de la muerte.

- b) Requerir a la parte demandante para que mediante memorial informe a este Despacho si el señor JORGE IVÁN ARBELAEZ AREIZA era casado, en caso afirmativo dirá el nombre de la cónyuge y si con ella tuvo éste una separación legal o de hecho y la dirección si la conoce, y en el caso de los hijos, indicará alguno de ellos presenta alguna discapacidad y si son mayores de edad, en caso afirmativo, si tienen menos de 25 años de edad dirá si lo sabe, si son estudiantes. Lo anterior a efecto de tomar decisiones sobre la debida conformación del contradictorio y evitar dilaciones innecesarias del proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



MARCO TULIO URIBE ANGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 17 de septiembre de 2021

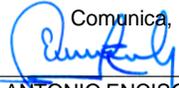
El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 147 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
Secretaria

Mediante correo electrónico se le comunicó a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ  
Oficial mayor